

Dada en -

Nº 1394. 6/11/19 76.º 2555

José Domingo Currieco

INSPECCION GENERAL
DE COLONIZACION
OFICINA DE PARTES
22 AGO. 1921
PAG. Nº

sobre

Título de Merced

28,75

Hijuela 76.º de (22) Hectáreas
y personas.

1921

Departamento de Llanquihue

Lugar Coihueco

Queda inscrito en el tomo XIII del Libro de Actas en la página 343
bajo el N.º 2950 y en el tomo VIII del Registro Conservador en la
página 157, bajo el N.º 2882.

Se hizo título el 15 de Diciembre de 1921 y se entregó al
interesado el 15 de Mayo de 1926 a su hijo mayor
Juan Currieco. - L



OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

1913

COMISION RADICADORA DE INDÍJENAS

En Sancti Spiritus a treinta y cinco de Mayo del año mil novecientos trece compareció el indíjenua José Domingo Curruco por sí i en representación de su familia i manifestó que requería de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Cai-luco del departamento de Araucanía otorgándole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la calidad de indíjenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso además que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indíjenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don José María Conruecar i don José María Mendez quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indíjenas el pareciente i demas personas comprendidas en la misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indíjenas desde hace mas de doce años el primero, i desde mas de veinte el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio

Leida que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Cai-luco el primero, i en Almofar el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei; para constancia firmé el que suscribe, con el señor Presidente de lo que doi fe.

Leóncio Pineda
Presidente

Antonio A. Prats
Interesado

José María Conruecar
Testigo

Testigo

Pago
ante mí

Los Bueys
Secretario

no 257

[illegible]

Con fecha 29 de Agosto de 1967, el Juez de Letras de
Tribunal de la Unión, dictó el laudo y Proclama, autos
Rol N.º 144, Dirección de la Rd. José Domingo Luisico, del
Distrito de Chapachil. Se hace esta constancia, para constancia de que la copia autorizada del laudo y Proclama,
que acompañaba al oficio N.º 150 de 29 de Agosto de 1968, se
hayan agregado al T. M. N.º 2586 - Encl. N.º 12/31/68
Cemuro, H. de Cencia, 1971.

En el día veintinueve de marzo de mil novecientos trece, ante la Comisión de Títulos de Merced a Indígenas, se presentó el indígena JOSE DOMINGO CURRILCO, requiriendo para sí y seis personas más de su familia título de merced, del terreno que posee en el lugar denominado "COIHUECO" del departamento de Llanquihue.

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requirientes y el no haberse antes radicado en otro lugar con el testimonio de don José María Coñeetár y don José Manuel Méndez, de dicho pueblo y sus hijos, quienes afirman la ver-

La operación de los deslinde se practicó con citación del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, JOSE DOMINGO CURRIECO casado con Florinda Anaspichun, hijos: Juan, Valentin, Domingo, Daniel y José Santos solteros.

CONSIDERANDO:

- 1.º- Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;
- 2.º- Que la Comisión se ha cerciorado de que los requirientes poseen algunos medios de trabajo;
- 3.º- Que la calidad del suelo es regular; y
- 4.º- Que aunque por el número de personas que componen esta familia podrían ocupar mayor extensión de terreno, solo poseen efectivamente la que por esta resolución se les concede.-

Teniendo presente los artículos 6.º y 7.º de la ley de 4
de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced a nombre de la Re-
pública a los indígenas mencionados de la hijuela N.º ... de (22
ha) veinte y dos hectareas de terreno cuyos deslindes son: NORTE,
un cerco de tranqueros que corre de oriente a poniente y lo des-
linda de terrenos ocupados por el indígena Manuel Cheuqueman; ORIENTE,
un cerco de tranqueros que la deslinda de la Sociedad Rupanco
(antiguos terrenos ocupados por don Daniel Peres); SUR, el rio Coi-
huaco y camino vecinal entre camino público y administración de la
Sociedad Rupanco, de cerco de tranqueros; la deslinda de terrenos de
la Sociedad Rupanco; y PONIENTE, el rio Coihuaco, límite poniente
de la isla de Coihuaco, con terrenos de particulares.
Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Protector
de Indígenas, elévese para su aprobación al Ministerio del Ramo
por el conducto correspondiente y déjese copia en el Libro de Ac-

El señor
Justicia
Luz
Luz

Certifico que el señor ingeniero miembro de esta
Comisión don Carlos Araya, no suscribe la presente
acta por encontrarse actuando en otros servicios de
la Inspección General de Colonización.
Coahuila, 5 de Agosto de 1921.

En Tal

divia, á obo de Agudo de mil novecientos Veni-
tuno, notifique al Ex. Protector de Indígenas
y firmó - Sculo S. Pulava

Let. Duff
Secretario

Certifico que por decreto
Supremo N.º 1394 de fecha 28 de Setiem-
bre último S. E. el Presidente de la
República aprobó la presente acta
de radicación

Quemes, 9 de Diciembre de 1921.

Let. Duff
Secretario